



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000008-2021-FONCODES/DE

Lima, 15 de enero de 2021.

VISTOS:

El Proveído N° 000045-2021-MIDIS/FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva; la Carta S/N del señor Sergio Antonio Donayre Ramirez, recepcionada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes el 12 de enero de 2021; el Memorando N° 000054-2021-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 000006-2021-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante, Foncodes);

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y sus modificatorias, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en lo sucesivo, la Directiva);

Que, a su vez, mediante la Resolución de Dirección de Ejecutiva N° 000060-2020-FONCODES/DE, se aprueba el Procedimiento N° 109-2020-FONCODES/UA “Procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Foncodes” (en adelante, el Procedimiento);

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento y lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el segundo considerando de la presente resolución, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 del Procedimiento, para acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, el servidor o ex servidor debe cumplir con presentar su solicitud conteniendo los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, además debe haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; así también, señala que los hechos vinculados en el proceso o investigación



deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud esta se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, mediante la Carta S/N, recepcionada por el Foncodes el 12 de enero de 2021, el señor Sergio Antonio Donayre Ramirez, en su condición de ex Especialista Territorial de Proyectos Productivos en la Unidad Territorial de Iquitos (en lo sucesivo, el solicitante), requiere se le brinde el beneficio de defensa legal regulado en el literal l) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, por encontrarse comprendido en la denuncia penal interpuesta en su contra ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, por el presunto Delito de Peculado Doloso Agravado por Extensión en agravio del Foncodes;

Que, a través del Informe N° 000006-2021-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera en sus aspectos legales y formales, que la documentación presentada por el solicitante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto en el numeral 6.3 de la Directiva y se adecúa a lo establecido en el Procedimiento, por lo que estima procedente emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva mediante la cual se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal requerido por el solicitante;

Que, conforme al literal i) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva tiene como funciones, entre otras, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal

Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor Sergio Antonio Donayre Ramirez, ex Especialista Territorial de Proyectos Productivos en la Unidad Territorial Iquitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, por encontrarse comprendido en la denuncia penal interpuesta en su contra ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, por el presunto Delito de Peculado Doloso Agravado por Extensión en agravio del Foncodes.

Artículo 2.- Disponer la contratación del servicio de defensa legal

Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo 1 de la presente resolución, se realice de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.4 y 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento N° 109-2020-FONCODES/UA.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor Sergio Antonio Donayre Ramirez, en su domicilio procesal ubicado en la Calle Bolognesi N° 650 (Puerta ancha - timbre), distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, y en el correo electrónico estudiojuridico.jairvasquez@gmail.com.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
HUGO P. VILA HIDALGO
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL